



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de marzo de dos mil quince (2.015)

Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente: 70-001-23-33-000-2013-00125-00
Actor: UGPP
Demandada: IRIS MARGOTH TIRADO ZORNOSA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Conforme a la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse previas los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 12 de agosto de 2014, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó notificar de manera personal y aviso a la señora IRIS MARGOTH TIRADO, en la dirección Carrera 22 A No. 27-23 de Sincelejo, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 1564 de 2012, art. 612.

En virtud de lo anterior, por Secretaría de este Tribunal se procedió a enviar la citación para notificación personal a la demandante, tal como consta a folios 197, 199 a 202 del C.ppal; siendo recibida por la señora IRIS TIRADO el día 21 de agosto de 2014. Luego, como quiera que no se hizo presente para la notificación personal, se procedió a enviar la notificación por aviso el día 3 de septiembre de ese mismo año¹; sin embargo, fueron devueltas por la empresa de correos REDEX sin que fuese posible su entrega a la señora IRIS MARGOTH TIRADO². De ello da cuenta la nota secretarial militante a folio 235.

II. CONSIDERACIONES

¹ Ver folio 203 del C.ppal.

² Ver folios 205-208 del expediente.

Expediente: 70-001-23-33-000-2013-00125-00
Actor: UGPP
Demandada: IRIS MARGOTH TIRADO ZORNOSA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dispone el artículo 178 del CPACA, el cual regula el desistimiento tácito, que *“transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.”*

De conformidad con lo establecido en la norma examinada, al encontrarse este proceso paralizado por espacio de cinco (5) meses sin que se haya podido surtir la notificación a la parte demandada que ordena el auto admisorio de data 12 de agosto de 2014, se ordenará a la parte demandante que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación tome las medidas necesarias para lograr la aludida notificación o en su defecto indique dirección donde se pueda localizar a la señora IRIS MARGOTH TIRADO.

Finalmente, esta Magistratura se servirá personería jurídica al apoderado de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-.

En razón de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, Unidad de Gestión Pensional de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, que en término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva tomar las medidas necesarias a fin de lograr la notificación personal a la parte demandada. Lo anterior so pena de declarar el desistimiento en el presente medio de control.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para proveer.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. EDUARDO ALFONSO FLÓREZ ARISTIZABAL, identificado con la C.C. No. 78.748.867 de Montería y T.P. No. 115.968 del C.S. de la J., como apoderado de la Unidad de Gestión Pensional de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expediente: 70-001-23-33-000-2013-00125-00
Actor: UGPP
Demandada: IRIS MARGOTH TIRADO ZORNOSA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MOISÉS RODRÍGUEZ PERÉZ
Magistrado